(Posiciones comunes definidas por el Consejo de la Unión Europea)

POSICIÓN COMÚN

de 28 de abril de 1995

definida por el Consejo sobre la base del artículo J.2 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la prórroga de la suspensión de determinadas restricciones aplicables al comercio con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

(95/150/PESC)

El CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo J.2,

Vistas las Resoluciones 943 (1994), 970 (1995) y 988 (1995) adoptadas respectivamente el 23 de septiembre de 1994, el 12 de enero de 1995 y el 21 de abril de 1995 por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,

DEFINE LA SIGUIENTE POSICIÓN COMÚN:

Artículo 1

De conformidad con las Resoluciones 943 (1994), 970 (1995) y 988 (1995) adoptadas respectivamente el 23 de septiembre de 1994, de 12 de enero de 1995 y el 21 de abril de 1995 por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se prorrogará la suspensión de determinadas restricciones aplicables al comercio con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

Artículo 2

La presente posición común se publicará en el Diario Oficial.

Hecho en Bruselas, el 28 de abril de 1995.

Por el Consejo
El Presidente
A. JUPPÉ